



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintitrés de agosto de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ADRIANA MILENA VÉLEZ ZAPATA
EJECUTADO	JOHN FREDY COSSIO RODRÍGUEZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00330-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0374.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora **ADRIANA MILENA VÉLEZ ZAPATA**, a través de la Defensoría del Pueblo, en interés y representación de la adolescente **ISABEL CRISTINA COSSIO VÉLEZ**, frente al señor **JOHN FREDY COSSRIO RODRÍGUEZ**, para el cobro de las cuotas alimentarias y vestuario causadas desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de mayo de 2022, acorde con el acta de conciliación de la Comisaría de Familia Comuna Catorce "El Poblado".

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través apoderada judicial, por la señora **ADRIANA MILENA VÉLEZ ZAPATA**, quien actúa en representación legal de la adolescente **ISABEL CRISTINA COSSIO VÉLEZ**, frente al señor **JOHN FREDY COSSRIO RODRÍGUEZ**, por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$7'310.407)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de abril de 2019 hasta julio de 2022 y vestuario adeudado desde marzo de 2019 hasta mayo de 2022, acorde con el acuerdo llevado a cabo entre los progenitores de la beneficiaria alimentaria, el día 28 de febrero de 2019, ante la Comisaría de Familia Catorce "El Poblado", hasta su cabal cumplimiento, además de las cuotas que se sigan causando en el transcurso del proceso.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con el artículo 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento para excepcionar.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al demandado, en la forma contemplada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, actuación a cargo de la parte ejecutante.

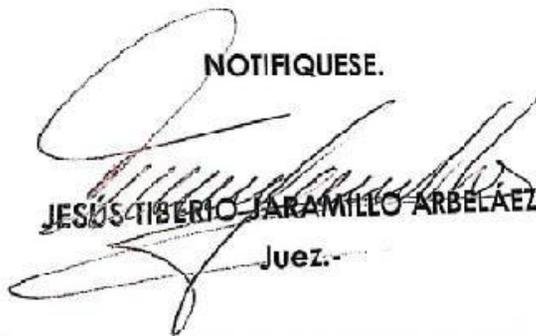
CUARTO: Considerando que la petición de amparo de pobreza solicitada por la ejecutante, cumple los requisitos señalados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, los que en efecto consagran, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándoles en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; es procedente conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, pues se colman las exigencias de que tratan los citados artículos, habida consideración de que su solicitud se entiende bajo los parámetros del juramento, a quien en consecuencia se le exonera del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos propios de la actuación, además, de la condena en costas.

QUINTO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN del poder que realiza la Dra. PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO en la Dra. NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, identificada con la C.C. 43.869.671 y T.P. Nro. 164.894 del C. S. J., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75, inciso 6º, del Código General del Proceso. En consecuencia, ésta continuará representando a la señora ADRIANA MILENA VÉLEZ ZAPATA, en los términos del mandato conferido inicialmente.

SÉXTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

SÉPTIMO: OFICIAR a la EPS SURA para que suministren la dirección para efectos de notificación del ejecutado **JOHN FREDY COSSRIO RODRÍGUEZ**, así como los demás datos que sean útiles para el presente trámite.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-